ADOPCIÓN EN ARGENTINA

Guía Informativa





ADOPCIÓN EN ARGENTINA

Guía Informativa



Anónimo Adopción en argentina: guía informativa / Anónimo. -1a ed . - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Ediciones SAIJ. 2017. 32 p.; 20 x 20 cm.

ISBN 978-987-46508-6-3

1. Derecho de Familia . 2. Adopción . I. Título. CDD 346.015

ISBN: 978-987-46508-6-3 Adopción en argentina. Guía informativa 1^{ra.} edición - abril de 2017

Editado por Ediciones SAIJ de la Dirección Nacional del Sistema Argentino de Información Jurídica. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Sarmiento 329, C.P. 1041AFF, C.A.B.A.

Correo electrónico: ediciones@saij.gob.ar

Esta publicación se encuentra disponible en forma libre y gratuita en: www.saij.gob.ar

Los artículos contenidos en esta publicación son de libre reproducción en todo o en parte, citando la fuente.

Distribución gratuita. Prohibida su venta.



Si la decisión de transitar el camino de la adopción es tal vez la más importante en la vida de una persona o pareja, cuánto más trascendente es para la vida de niñas, niños y adolescentes.

La presente publicación fue elaborada por profesionales del Equipo Técnico de la Dirección Nacional del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos (DNRUA), dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, y está dirigida a personas interesadas en adoptar en nuestro país, conforme a lo que establece la norma vigente.

Se trata de una guía que brinda criterios y elementos de reflexión con el fin de orientar en ese primer momento en el que se toma la decisión de adoptar.

> "No existen familias ideales. las únicas familias son las que se construyen cada día"

Capítulo 1

La adopción



En la mayoría de los casos, las niñas, niños y adolescentes crecen con su familia de origen, y es allí donde encuentran respuesta a sus necesidades emocionales, educativas y de cuidado.

Cuando la familia no da respuesta a esas necesidades, el Estado interviene mediante ayuda profesional y a través de la implementación de diversos programas de acompañamiento familiar, o acogimiento temporal o permanente. Si bien la mayoría de estas niñas, niños y adolescentes encuentran soluciones satisfactorias a través de esta ayuda, cuando ninguna de estas posibilidades da resultado, aquellas niñas, niños y adolescentes pueden ser declarados en situación de adoptabilidad mediante una decisión judicial.

La adopción es el instrumento que permite que niñas, niños y adolescentes puedan vivir y desarrollarse en una familia que les procure cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades, después de que el Estado haya considerado que esa es la mejor manera de protegerlos cuando su familia biológica no puede hacerlo.

El objetivo central de la adopción es dar una familia a los niñas, niños y adolescentes que, por diversas razones, no pueden ser cuidados definitivamente por su familia de origen. Por ello, la adopción no es la solución para todas las niñas, niños y adolescentes cuyas familias carecen de idoneidades para cuidarlos y educarlos adecuadamente, sino solo para aquellos cuyo interés superior exige una solución permanente fuera de su núcleo familiar.

Resumiendo: la decisión iudicial de la declaración de adoptabilidad de una niña, niño y adolescente es el último recurso de protección infantil.

Capítulo 2

Niñas, niños y adolescentes en situación de adoptabilidad

La familia de origen incluye a la madre, padre, abuelos, tíos, primos y otros parientes.

¿Quiénes pueden ser adoptados?

Las niñas, niños y adolescentes declarados en situación de adoptabilidad, hasta cumplir los 18 años de edad.

¿Cuándo se declara la situación de adoptabilidad?

Existen posibles motivos que derivan en que una niña, niño y adolescente no pueda continuar conviviendo con su familia de origen porque:

- se evalúa que la permanencia en ella implica un riesgo para su integridad.
- la familia manifestó su deseo de no hacerse cargo de su cuidado y crianza.
- fue abandonado y se desconoce su filiación.
- sus progenitores han fallecido y no se conoce su familia de origen o ampliada, o esta no puede o no desea hacerse cargo.

En estos casos la niña, niño y adolescente es institucionalizado e ingresa así a un hogar o a una familia de tránsito.

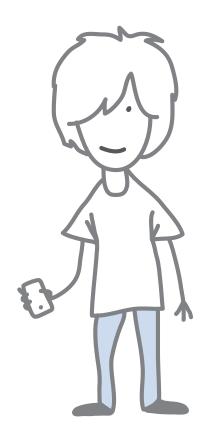
La institucionalización debe ser siempre transitoria: busca proteger a la niña, niño y adolescente e intenta reanudar el vínculo con su familia de origen. Es una medida que toma el Estado a través del órgano de protección de derechos correspondiente y que es supervisada por el juez de cada causa.

Cuando esto no es posible, el juez puede declarar la situación de adoptabilidad.

De las niñas, niños y adolescentes en situación de adoptabilidad

Las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de adoptabilidad poseen ciertas particularidades y necesidades propias que se originan en la vivencia de situaciones complejas a las que los adultos no han podido dar respuesta. Aquí, tienen relevancia la edad, el tiempo de vida transcurrido en un hogar, si son adoptados solos o junto a sus hermanos, entre otras variables.

Por ello es de suma importancia que el adoptante los acompañe y los comprenda en la elaboración de su historia de vida. Aceptar y respetarla, conocer sus características y su cultura de origen, permite vivenciar el proceso adoptivo desde una integración personal, familiar y social positiva.



Capítulo 3

La decisión de adoptar



Son muchos y diversos los motivos por los cuales se comienza a pensar en la adopción. No obstante, es fundamental reflexionar acerca de ciertas cuestiones:

• Adoptar consiste en encontrar una familia para un niño y no un niño para una familia.

La adopción es una solución a la situación de algunas niñas, niños y adolescentes privados de cuidados parentales. Se trata de asegurar el derecho de la niña, niño y adolescente a vivir en una familia que le provea los cuidados necesarios para crecer y desarrollarse.

Con respecto al adulto, el Estado reconoce su deseo de guerer adoptar, dándole la posibilidad de inscribirse como postulante a guarda con fines adoptivos.

Adoptar es cuidar a la niña, niño v adolescente durante toda la vida.

La adopción implica una construcción gradual del vínculo. Es un compromiso que se asume de una vez y para siempre, y que supone una decisión firme de cuidado, independientemente de las circunstancias.

La paternidad o maternidad no es transitoria, sino permanente

El desistimiento o rechazo de los adoptantes tiene consecuencias emocionales de gran impacto para la niña, niño y adolescente.

Adoptar implica responsabilidades.

En la maternidad/paternidad adoptiva se debe atravesar un proceso evaluativo por parte del Estado y entender que toda niña, niño y adolescente tiene una historia de vida y una identidad que hay que reconocer y respetar.

• Es importante acompañar en la construcción de la historia de origen de la niña, niño v adolescente.

Comprender porqué no pudo vivir con su familia de origen es un interrogante que acompañará durante muchos años a la niña, niño y adolescente. Es necesario construir junto a ellos una idea reparadora que no implique reprobar ni negar a la familia de origen y acompañarlos en la elaboración de su historia.

 La adopción incluye también a la familia ampliada del adoptante.

La adopción da lugar al comienzo de nuevos roles: abuelos, tíos, hermanos o primos, quienes resultan importantes para la integración y sostenimiento familiar. Por ello es de suma importancia hacerlos partícipes de este proyecto, atendiendo a los múltiples sentimientos que se les susciten.

• La llegada de una niña, niño y adolescente implica cambios en los vínculos familiares y en la vida cotidiana.

El proyecto de ser padre y madre de un niño o una niña anteriormente desconocidos, y de serlo en los momentos fáciles y en los difíciles, debe estar en el centro de la motivación de adoptar.

Son los adultos los que van a tener que adaptarse a las necesidades de los niños. Deben disponer y ofrecer tiempo suficiente para una adecuada atención, lo que implica modificar su vida cotidiana.

¿Quiénes pueden adoptar?

 \mathbb{P}

Las personas que se encuentren inscriptas en el Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos.

El texto del Código Civil y Comercial de la Nación prohíbe expresamente la entrega directa de niñas, niños y adolescentes por parte de cualquiera de los progenitores u otros familiares. Si esta situación se configurara, el juez podría separar al niño de su guardador (art. 611).

El derecho a la identidad

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a conocer los datos relativos a su origen. Por ello, pueden acceder al expediente en el que se tramitó su adopción y a toda otra información que conste en registros judiciales o administrativos siempre que lo requieran.

Los adoptantes deben comprometerse expresamente ante el juez a hacer conocer los orígenes al adoptado. lo que debe constar en el expediente. Cumplir con dicho compromiso es respetar el derecho a la identidad y a la continuidad de su construcción.

Capítulo 4

Inscripción

Para adoptar es indispensable estar inscripto en el Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos. Los adultos interesados no deben acercarse por su cuenta a los hogares de residencia de las niñas, niños o adolescentes ya que, además de no ser el procedimiento pautado por la ley, puede generarles falsas expectativas.

Requisitos de inscripción

Se pueden inscribir los matrimonios, los integrantes de una unión convivencial o una única persona.

Los requisitos son:

- Tener una edad mínima de 25 años.
- Tener cinco años de residencia en el país, salvo argentinos y naturalizados.

Es importante tener en cuenta que la inscripción actúa como condición necesaria para la postulación, pero no implica que todos los inscriptos resulten seleccionados.

Lugar de inscripción

Las personas interesadas deben acercarse exclusivamente al Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos que les corresponda según su domicilio real.

La inscripción es única y válida para todo el país.

La inscripción es gratuita, personal y no requiere de intermediarios ni abogados.

Proceso de inscripción

Los interesados en inscribirse deben concurrir al registro correspondiente a su domicilio de residencia actual. donde serán asesorados respecto de qué documentación personal se requiere y, posteriormente, evaluados por un equipo especializado. Este realizará entrevistas presenciales con los interesados y determinará su viabilidad para constituirse en aspirantes o postulantes a guarda con fines adoptivos y su disponibilidad adoptiva. La disponibilidad adoptiva es un aspecto fundamental del legajo del aspirante que se construye junto al equipo evaluador. Comprende las posibilidades y aptitudes que poseen los postulantes para ahijar niñas. niños y adolescentes, teniendo en cuenta sus edades. su condición de niños solos o de grupos de hermanos, la existencia de alguna enfermedad o discapacidad, etc.

Los datos básicos de las personas interesadas —información personal y familiar, características personales y relacionales, disponibilidad adoptiva— serán volcados en un legajo que estará disponible en la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y al que se podrá acceder con una clave que cada registro local proporcionará a los aspirantes que allí se inscriban

El legajo en formato digital se visualiza del siguiente modo:



Ratificación y actualización

Ф

La inscripción tiene un plazo de duración luego del cual se debe manifestar al registro local la intención de seguir inscripto (ratificar).

Asimismo, los postulantes deben acercarse a su registro para informar cualquier modificación referida al legajo, ya sea respecto de sus datos personales o de su disponibilidad adoptiva (actualizar).

> El Estado argentino no adhiere a la adopción internacional. La inscripción y las evaluaciones en el Registro de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos son válidas únicamente para la República Argentina.

Para más información sobre los registros del país, consultar: www.jus.gob.ar/registro-aspirantescon-fines-adoptivos/registrosde-la-republica-argentina.aspx

Capítulo 5

Etapas de la adopción



Búsqueda y selección de postulantes

Cuando se declara a una niña, niño y adolescente en situación de adoptabilidad, el juez que dicta la resolución inicia la búsqueda entre los postulantes inscriptos en el registro correspondiente al lugar de residencia de aquellos y atendiendo a sus necesidades.

En caso de no encontrar postulantes que se adecúen, o bien cuando por motivos fundados la niña, niño y adolescente deba salir del lugar donde reside, la Dirección Nacional del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos (DNRUA) —que posee una base de datos con las nóminas de aspirantes a guarda con fines adoptivos de las jurisdicciones que conforman la Red Federal de Registros— amplía la búsqueda al resto del país, teniendo en cuenta el orden de inscripción y la proximidad geográfica.

Los legajos son remitidos al juez, quien realiza la selección y las entrevistas con los postulantes —cuyo fin es conocerlos y trasmitirles información acerca de la situación de las niñas, niños y adolescentes—, y establece cuál de ellos se adecúa a las particularidades de la niña, niño y adolescente en situación de adoptabilidad y se encuentra en condiciones de iniciar la etapa de vinculación.

Las convocatorias públicas se divulgan bajo el nombre "Buscamos familias". Para acceder a la convocatoria, se debe ir al siguiente enlace: http://www.jus.gob.ar/registro-aspirantescon-fines-adoptivos/buscamos-familia

Buscamos familias, las convocatorias públicas

Cuando la búsqueda de familia en la Red Federal de Registros da un resultado negativo —generalmente, ante casos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad o enfermedad; grupo de hermanos; o mayores de 10 años—, el juzgado realiza una convocatoria pública.

A través de la misma se amplía la búsqueda tanto a postulantes inscriptos como a personas no inscriptas.

En estas convocatorias, preservando la identidad de las niñas, niños y adolescentes, se describen sus características y se brindan datos de contacto para que las personas interesadas puedan comunicarse.

En caso de haber interesados, el registro local lleva a cabo las evaluaciones correspondientes e informa al juzgado actuante.

Primeros encuentros con las niñas, niños o adolescentes: la vinculación

Previamente al otorgamiento de la guarda con fines adoptivos, v con el fin de iniciar la construcción del vínculo entre la niña, niño v adolescente v la familia seleccionada, se llevan a cabo una serie de encuentros aue los reúnen.

Como es posible que en los encuentros se susciten ansiedades miedos, dudas e idealizaciones, tanto en las niñas, niños y adolescentes como en los postulantes, en esta instancia el acompañamiento profesional resulta fundamental va que puede facilitar el conocimiento mutuo, atendiendo a la frecuencia y duración de los encuentros en función de las necesidades de cada niña, niño y adolescente.

La construcción de la identidad es un derecho y una necesidad que está en permanente desarrollo desde el comienzo de la vida de cada ser humano. Es importante que las niñas, niños o adolescentes se sientan contenidos v escuchados en todo momento.

Ф

Guarda con fines adoptivos

Transitada la etapa de vinculación y, en caso de que el juez así lo decida, se da inicio a la guarda con fines adoptivos.

La guarda con fines adoptivos no puede exceder los seis meses de duración, plazo en el que los postulantes —ahora guardadores— se encontrarán a cargo del cuidado y crianza de la niña, niño y adolescente.

El juzgado actuante es el encargado de determinar qué organismo realizará el seguimiento de la guarda con fines adoptivos.

Las vinculaciones y guardas con fines adoptivos de niñas, niños y adolescentes solo pueden iniciarse luego de una resolución judicial que las autorice.

Juicio de adopción

Luego de la etapa de guarda con fines adoptivos, el juez interviniente inicia, de oficio o a pedido de los guardadores o del órgano de protección de niñas, niños y adolescentes, el juicio de adopción.

La adopción otorga a la niña, niño y adolescente la condición de hijo.

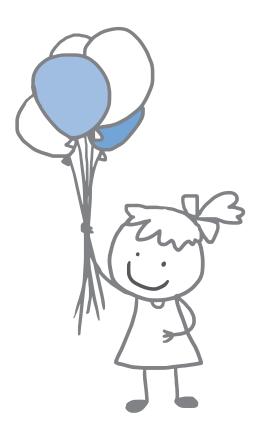
Durante la convivencia pueden surgir en la niña, niño y adolescente sentimientos y comportamientos poco comprensibles para los adultos. Por ello resulta de suma importancia contar con ayuda profesional, para comprender y acompañar el proceso de construcción de la dinámica familiar.

Las nuevas vivencias actúan de manera reparatoria respecto de aquellas otras experiencias que fueron dañinas o poco gratas para la niña, niño y adolescente. Es imprescindible que los adultos tengan paciencia, y les brinden amor y dedicación de manera permanente.

Durante todas las etapas de la adopción, las niñas, niños y adolescentes deben ser informados de lo que ocurre con palabras claras y sencillas.

山

Apéndice



Preguntas frecuentes

1. ¿Qué documentación tengo que presentar?

Cada registro informa cuál es la documentación requerida. Todos los documentos son personales y fáciles de reunir. Por ejemplo: fotocopia de DNI, acta de matrimonio o unión convivencial, antecedentes penales, fotos, etc.

2. ¿Cuánto tengo que esperar para que me llamen?

No hay un tiempo de espera determinado. La inscripción actúa como condición necesaria para postularse, pero no implica que todos los inscriptos resulten seleccionados.

3. ¿Puedo inscribirme si tengo una enfermedad o discapacidad?

Sí. No hay impedimento legal para inscribirse.

4. ¿Tengo que tener algún ingreso mínimo para adoptar?

La ley no determina nada al respecto. No obstante, el postulante debe probar un ingreso suficiente para poder afrontar los gastos generados por la crianza.

5. ¿Tengo que ser propietario? ¿Mi propiedad tiene que ser grande?

No. Hay que contar con un lugar adecuado acorde a las necesidades de la niña, niño y adolescente.

6. ¿Hay alguna edad máxima estipulada para inscribirme como aspirante?

No. El Código Civil y Comercial de la Nación solo estipula un mínimo de 25 años de edad para inscribirse.

7. ¿Existen espacios de contención durante los períodos de vinculación, quarda y adopción?

En el período de vinculación un equipo profesional acompaña, a solicitud del juez interviniente, a los postulantes a lo largo de todo el proceso.

Durante el período de guarda y/o adopción, independientemente del seguimiento de la guarda, los guardadores o adoptantes pueden tener la necesidad de participar de algún espacio de escucha y reflexión.

Un ejemplo de tales espacios es el Programa de Acompañamiento para Familias en Períodos de Guarda y Adopción, al que los postulantes pueden acceder de forma voluntaria, y en el que pueden tener entrevistas con profesionales de la DNRUA para atender situaciones específicas que se presenten en la convivencia.

8. ¿Puedo adoptar si no estoy en pareja?

Sí. Puede inscribirse una única persona viuda, soltera o divorciada.

9. ¿Los matrimonios tienen más posibilidades de adoptar?

No. Todos poseen las mismas oportunidades a la hora de la selección de legajos por parte del juez. Cada búsqueda se efectúa teniendo en cuenta las características y necesidades de la niña, niño y adolescente.

10. ¿El juez elige con más frecuencia a los matrimonios heterosexuales sobre los iqualitarios?

No. De acuerdo a nuestra ley, no existe diferencia alguna entre ellos.

11. ¿Puedo acercarme a los hogares donde residen las niñas, niños y adolescentes?

No. El acercamiento a los hogares con el fin de establecer vínculo con las niñas, niños y adolescentes, además de no ser el procedimento pautado por la lev. puede generar falsas expectativas en ellos.

12. ¿Las familias de tránsito pueden adoptar?

En la mayoría de las provincias esta posibilidad está prohibida, ya que son dos proyectos que se excluyen mutuamente.

13. ¿Cuál es la postura de Argentina en relación a la adopción internacional?

El Estado argentino no adhiere a la adopción internacional.

Las evaluaciones y la inscripción en el registro local son válidas únicamente para la República Argentina.

14. ¿Puedo adoptar si estoy en pareja sin haberme casado?

Si. Pueden inscribirse los integrantes de una unión convivencial debidamente acreditada.

15. Si una mujer embarazada quiere que me haga cargo de su bebé, ¿puedo adoptarlo?

No. El texto del Código Civil y Comercial de la Nación prohíbe expresamente la entrega directa de niñas, niños y adolescentes por parte de cualquiera de los progenitores u otros familiares del niño.

16. Si tengo un abogado, ¿el trámite es más rápido?

No. La inscripción es gratuita y personal. En principio solo se requiere de abogado para el juicio de adopción.

17. ¿Me puedo anotar en otras provincias?

No. Los postulantes solo pueden inscribirse en el registro correspondiente al lugar donde residen. Esa inscripción es válida para todo el territorio nacional.

18. ¿Por qué si hay tantos chicos en la calle y en los hogares es tan lenta la adopción?

Porque solo pueden ser adoptados las niñas, niños v adolescentes que un juez haya declarado en situación de adoptabilidad.

La mayoría de las niñas, niños y adolescentes que están en situación de calle o residen en hogares no tienen declarada la situación de adoptabilidad.

19. ¿Puedo adoptar con mi conviviente?

Si. Pueden inscribirse los integrantes de una unión convivencial siempre que puedan acreditar dicha unión.

20. Cuando cambia el apellido de la niña, niño y adolescente, ¿puedo también cambiarle el nombre?

No. El nombre del adoptado debe ser respetado. Solo excepcionalmente el juez puede disponer su modificación.

21. ¿Qué ocurre si me mudo? ¿Pierdo la antigüedad de la inscripción?

No. La mudanza debe ser informada lo antes posible al registro del antiguo domicilio y al registro correspondiente al nuevo lugar de residencia para que se efectúe el traspaso del legajo.

22. Cuando el juez busca postulantes, ¿lo hace respetando la antigüedad de la inscripción?

Sí. Los legajos son solicitados por el juez interviniente respetando tanto el orden de inscripción y el lugar de residencia de la niña, niño y adolescente como la disponibilidad adoptiva de los aspirantes. Es decir, si bien se respeta el orden de inscripción, ello no implica que todos los postulantes sean convocados ya que el juez debe buscar una familia acorde a las necesidades de cada niño.

23. Si vivo en una provincia y en el DNI tengo domicilio en otra, ¿dónde me tengo que inscribir?

El aspirante debe inscribirse exclusivamente en el Registro de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos que le corresponda según su domicilio de residencia, que es el lugar donde se encuentra su vivienda. Si en el DNI figura otra dirección, esta debe ser previamente actualizada.

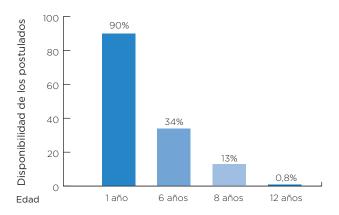
Datos estadísticos

Red Federal de Registros

Los siguientes datos estadísticos surgen de la base de datos que administra la Dirección Nacional del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos medidos en el mes de marzo de 2017.

Los gráficos 1, 2 y 3 reflejan la disponibilidad adoptiva que presentan los postulantes inscriptos a nivel nacional, respecto de las niñas, niños y adolescentes que desean adoptar.

Gráfico 1. Disponibilidad adoptiva según edad (en %). Total de legajos vigentes: 5352



Conforme se puede apreciar en el gráfico 1, de un total de 5352 legajos vigentes, 4817 manifiestan voluntad de adoptar niñas o niños de 1 año de edad.

En cambio, cuando se realiza una búsqueda para niñas o niños de 6 años de edad, surgen 1820 legajos.

Respecto de la adopción de niñas o niños de 8 años de edad, 696 postulantes cuentan con disponibilidad y tan solo 43 expresan la voluntad de adoptar niñas o niños de 12 años de edad.

Gráfico 2. Disponibilidad adoptiva según la existencia de hermanas o hermanos (en %). Total de legajos vigentes: 5352

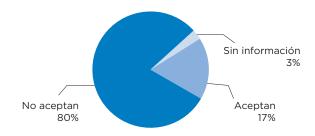


Respecto de la posibilidad de adoptar hermanos, sobre 5352 inscripciones vigentes, 3212 expresan la voluntad de adoptar hermanos —pero solo 374 postulantes adoptarían tres o más niñas, niños y adolescentes—.

Se procura que las hermanas o hermanos en situación de adoptabilidad sean recibidos por una misma familia. Como los adoptantes suelen encontrarse con un siste-

ma familiar constituido —con una historia compartida y con modos de relación específicos, que tendrán que comprender—, el acompañamiento profesional cumple en estos casos un rol fundamental en la construcción y fortalecimiento del vínculo.

Gráfico 3. Disponibilidad adoptiva según discapacidad y/o enfermedad (en %). Total de legajos vigentes: 5352



Sobre 5352 inscripciones vigentes, 4282 expresan la negativa de adoptar niñas, niños y adolescentes con discapacidad y/o enfermedad, mientras que 910 manifiestan que sí lo harían.

Desde abril de 2017 se implementa una nueva versión del sistema informático que permite distinguir dentro de la disponibilidad adoptiva la enfermedad y/o tipo de discapacidad.

"Buscamos familia". Convocatorias públicas

Estos datos estadísticos son extraídos de las convocatorias públicas informadas por los juzgados a la DNRUA a fin de ser publicadas en la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (http://www.jus.gob.ar/registro-aspirantes-con-finesadoptivos/buscamos-familia-convocatorias-publicas. aspx), medidos en marzo de 2017.

Los mismos reflejan la información relacionada con las niñas, niños y adolescentes a los que no se les ha podido encontrar familia mediante la Red Federal de Registros.

Gráfico 4. "Buscamos Familia" según edad (en %). Total de niñas, niños y adolescentes en situación de adoptabilidad: 170

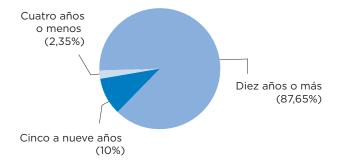


Gráfico 5. "Buscamos Familia" según discapacidad (en %). Total de niñas, niños y adolescentes en situación de adoptabilidad: 170

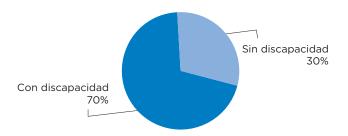
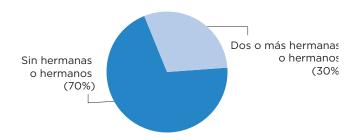


Gráfico 6. "Buscamos Familia": hermanas o hermanos en adopción (en %). Total de niñas, niños y adolescentes en situación de adoptabilidad: 170. Total de convocatorias: 113



Desde el año 2014 se han publicado en nuestra página 113 búsquedas, de las cuales 34 responden a grupos de hermanos, mientras que la cantidad total de niñas, niños y adolescentes suma 170.

Respecto de la cantidad de niñas, niños y adolescentes con discapacidad cuya búsqueda de familia se ha publicado en la convocatoria pública, el número asciende a 119 sobre un total de 170 en situación de adoptabilidad.

Según el art. 1º de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. las personas con discapacidad "incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás".

Resumiendo:

Deficiencia + Barrera social = Discapacidad

Actividades de la DNRUA

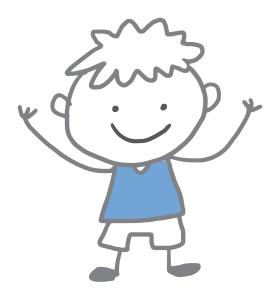
La Dirección Nacional del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos (DNRUA) fue creada por la ley 25.854 y tiene por objeto formalizar una lista de aspirantes a guardas con fines de adopción integrada por los datos de las personas inscriptas en cada uno de los registros locales adheridos.

Desde el 11 de noviembre de 2016 todas las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires conforman la Red Federal de Registros, cuyas actividades se centran en:

- articular la búsqueda de una familia para las niñas, niños y adolescentes en situación de adoptabilidad de todo el país:
- elaborar estadísticas que permitan adoptar y modificar políticas de alcance nacional en materia de adopción:
- brindar apoyo técnico a los registros locales;
- brindar apoyo técnico y acompañamiento a las familias adoptantes durante los períodos de vinculación, guarda y adopción, en el marco del Programa de Apoyo Técnico y Acompañamiento a Familias para los Períodos de Vinculación, Guarda y Adopción;
- realizar charlas informativas dirigidas a todas las personas que deseen inscribirse y organizar encuentros para personas inscriptas, para guardadores y padres adopti-VOS:
- convocar encuentros de reflexión interdisciplinarios destinados a profesionales de las diferentes instituciones (juzgados, registros locales, organismos de protección de derechos de los niños), como así también a profesionales interesados en la temática.

Para más información, llamar al 5300-4090 o enviar mail a: info@rua.jus.gov.ar

Legislación



Ley 25.854. Creación del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos

Créase el Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos. Requisitos para integrar la nómina de aspirantes. Trámite preferente. Disposiciones generales.

Sancionada: diciembre 4 de 2003 Promulgada: enero 6 de 2004

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Lev:

CAPÍTULO I

DEL REGISTRO ÚNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS

- Art. 1°.- Créase el Registro Único de aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos, con asiento en el Ministerio de Justicia de la Nación, el que coordinará sus actividades, a efectos del contralor y procesamiento del material.
- Art. 2.- Este registro tendrá por objeto formalizar una lista de aspirantes a guardas con fines de adopción, la que será denominada "Nómina de Aspirantes".
- Art. 3°.- Las provincias, previa firma y convenios con el Ministerio de Justicia, podrán disponer de una terminal de enlace informático con el registro, a los efectos de acceder a la información contenida en el mismo
- Art. 4°.- El acceso a la información contenida en este registro quedará restringido a quienes previamente justifiquen, en tal sentido, interés legítimo ante la autoridad competente.

CAPÍTULO II DE LA NÓMINA DE ASPIRANTES

- Art. 5.- Para integrar la nómina de aspirantes es requisito esencial que los peticionantes estén domiciliados en el ámbito de la República Argentina, con efectiva residencia por período anterior de 5 años. En el caso de extranjeros dicho plazo comenzará a regir a partir de la radicación otorgada por la Dirección Nacional de Migraciones.
- Art. 6.- La nómina de aspirantes se integrará con la lista de aspirantes inscriptos en todas las provincias que adhieran al presente registro y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Art. 7.- Toda inscripción se efectuará por los peticionantes en el "Libro de Aspirantes" ante los profesionales idóneos del organismo designado por cada jurisdicción correspondiente a su domicilio, con la apertura del legajo respectivo, donde deberán constar los siquientes datos como mínimo:
 - a) Número de orden, fecha de inscripción, apellido, nombre, lugar y fecha de nacimiento, sexo, estado civil y en su caso acta de matrimonio, profesión u oficio, en caso de imposibilidad de concebir se deberán exhibir los estudios médicos correspondientes, y certificado de reincidencia.
 - b) Datos completos de hijos si los hubiere, indicando en cada caso: apellido, nombres, fecha de nacimiento, si es biológico o adoptado y en su caso si la adopción es simple o plena, si vive o no, si habita con el aspirante y domicilio legal. Número de menores que estaría en condiciones de adoptar, edades, si acepta menores con discapacidad, si acepta grupos de hermanos, si previamente ha tenido menores en guarda y resultado de la misma.
 - c) Evaluaciones jurídicas, médicas, psicológicas y socio-ambiental de los postulantes y su núcleo familiar

- inmediato; indicación de la documentación acompañada.
- d) De la iniciación de trámite se extenderá a los aspirantes una constancia que incluirá: número de legajo adjudicado, fecha de inscripción, organismo interviniente y transcripción del artículo 14 de la presente ley.
- Art. 8.- Concluidas las evaluaciones el órgano de aplicación se expedirá admitiendo o denegando la inscripción. La resolución que la deniegue deberá fundarse en la falta de los requisitos prescritos por la Ley 24.779 o que de las evaluaciones realizadas se estimare no acreditada la aptitud adoptiva mínima. En el último supuesto se instruirá a los aspirantes acerca de medidas terapéuticas específicas a fin de superar los impedimentos que obstaculizaron su inclusión en el registro, pudiendo fijar un plazo para el cumplimiento de las mismas.
- Art. 9.- Cuando la petición fuese rechazada, deberá garantizarse a los aspirantes la reconsideración de la medida por órgano superior competente de cada jurisdicción.
- Art. 10.- Será obligación de los organismos comunicar en el plazo de guince (15) días las resoluciones firmes que admitan o rechacen la petición para su incorporación al Registro Central.
- Art. 11.- El legajo a que alude el artículo 8° será secreto, salvo para los aspirantes, sus abogados, funcionarios iudiciales y organismos técnicos intervinientes.

CAPÍTULO III DISPOSICIÓN ESPECIAL

Art. 12.- Se dará trámite preferente a las solicitudes de aspirantes a guardas con fines de adopción de personas menores de más de cuatro años, grupos de hermanos o menores que padezcan discapacidades, patologías psíquicas o físicas.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 13.- La resolución que efectivice la guarda con fines de adopción deberá ser comunicada al Registro Central Único. Asimismo, deberá comunicarse toda otra circunstancia que cause la exclusión de los aspirantes del registro.
- **Art. 14.-** Las inscripciones de admisión de aspirantes mantendrán su vigencia durante el término de un año calendario, al cabo del cual deberán ratificarse personalmente por los interesados, operándose caso contrario, la exclusión automática de los mismos. Dicho requisito deberá comunicarse a los postulantes de modo fehaciente en su primera presentación. Las inscripciones de rechazo caducarán a los dos años.
- Art. 15.- Sin perjuicio de las facultades de Jueces y asesores de Menores de solicitar información, el Registro Único comunicará trimestralmente las pertinentes nóminas a fin de mantenerlos actualizados respecto de los movimientos operados en las mismas.
- Art. 16.- Es requisito esencial de los peticionantes, hallarse admitidos en el correspondiente registro, previo al otorgamiento de la guarda con fines adoptivos.
- Art. 17.- La inscripción en el registro no será necesaria cuando se trate de adopción integrativa.
- Art. 18.- Derógase el artículo 2º de la Ley 24.779. Invítase a las provincias a adherir a la presente ley.
- Art. 19.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil tres. Registrada bajo el nº 25.854

Eduardo O. Camaño.- Daniel O. Scioli.- Eduardo D. Rollano.-Juan Estrada.

Para conocer las leyes vigentes de adopción en nuestro país, podés consultar nuestra página web: www.jus.gob.ar/registro-aspirantes-con-finesadoptivos/normativa.aspx

Índice

Capítulo 1. La adopción	5
Capítulo 2. Niñas, niños y adolescentes en situación de adoptabilidad	7 7
Capítulo 3. La decisión de adoptar ¿Quiénes pueden adoptar? El derecho a la identidad	10
Capítulo 4. Inscripción Requisitos de inscripción Lugar de inscripción Proceso de inscripción Ratificación y actualización	11 11 11
Capítulo 5. Etapas de la adopción Búsqueda y selección de postulantes	13 14 14 15
Apéndice Preguntas frecuentes	
Datos estadísticos Red Federal de Registros "Buscamos familia". Convocatorias públicas	21
Actividades de la DNRUA	25
Legislación Ley 25.854. Creación del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos	

Notas